

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS CELEBRADO ENTRE
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y GILDARDO CUELLAR**

Entre los suscritos a saber: **GILBERTO QUINCHE TORO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.294 expedida en Bogotá, Representante Legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 860.011.153 -6 y autorizada para funcionar como **Entidad Administradora de Riesgos Profesionales** por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución Número 3187 del 28 de Diciembre de 1995, por una parte, que en adelante se denominará la **ASEGURADORA** y por la otra **GILDARDO CUELLAR** mayor de edad y domiciliado(a) en Armenia, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.123.997 expedida en Bogotá quien obra en su calidad Representante Legal de **DROGUERIAS PROFAMILIAR**, con NIT. No. 19.123.997-5, entidad que en adelante se denominará la **EL CONTRATISTA**; con fundamento en los artículos 168 de la Ley 100 de 1993, del Decreto 1295 de 1994, la circular 001 de 1998 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás normas concordantes y reglamentarias, las cuales facultan a las **A.R.P** para suscribir convenios con las **EL CONTRATISTA** para la prestación de los servicios de salud derivadas de riesgos profesionales hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual está regido por las cláusulas que se transcriben a continuación y, en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes sobre la materia, dentro del marco del Sistema General de Seguridad Social.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto regular las relaciones entre la **ASEGURADORA** y **EL CONTRATISTA** y específicamente, la prestación del servicio de suministro de medicamentos genéricos, medicamentos comerciales e insumos asistenciales autorizados en forma expresa, para los asegurados a la **ASEGURADORA**, que accedan a el **CONTRATISTA** en calidad de afiliados a la **ASEGURADORA**, por causa exclusiva de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, siempre y cuando medie para tal efecto la correspondiente autorización de **LA ASEGURADORA**.

En desarrollo de este contrato, **EL CONTRATISTA** suministrará los medicamentos y/o insumos asistenciales a los trabajadores antes mencionados, a través de los establecimientos comerciales que destine para el efecto y de acuerdo a las condiciones para el despacho de los mismos, autorizados por **LA ASEGURADORA**.

PARÁGRAFO: Las prestaciones asistenciales relacionadas con el suministro de insumos y medicamentos se otorgarán de acuerdo a lo estipulado en los, Decretos 2085 de 2.002, 2200 de 2.005, 2330 e 2.006, 1403 de 2.007, 1011 de 2.006 y Decreto 4747 de 2.007 y las normas que los modifican o complementan, las cuales reglamentan el Sistema de Garantía de Calidad de la atención de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y los temas relacionados con la distribución de medicamentos y elementos de farmacia. El servicio debe cumplir con todas las prescripciones éticas y legales que rigen su objeto social, en atención a los principios básicos de calidad y eficiencia utilizando para este propósito, la tecnología disponible en la entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: AFILIADOS AL SERVICIO

Son sujetos de la cobertura de prestaciones asistenciales descritas en la cláusula anterior, las personas naturales definidas como afiliados al Sistema de Riesgos Profesionales, cuyo



empleador las haya afiliado a la **ASEGURADORA**, de acuerdo a lo definido en el artículo 13 del Decreto 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o complementen,

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL AFILIADO

Los requisitos para la atención de los afiliados son:

1. Presentación del documento de identidad.
2. Presentación del carné que lo acredite como afiliado a la **ASEGURADORA** si el usuario lo porta.
3. Autorización expedida por la **ASEGURADORA**, de acuerdo a las condiciones para el despacho de las fórmulas definida de común acuerdo con el **EL CONTRATISTA**.

El proceso de autorización debe realizarse de acuerdo a lo definido en el Decreto 4747 y 1403 de 2.007, Resolución 3047 de 2.008 y las normas que los complementen o modifiquen.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA no podrá solicitar ningún depósito, ni efectuar ningún cobro al afiliado a la **ASEGURADORA** que acceda al servicio por un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CLÁUSULA CUARTA: TARIFAS

La **ASEGURADORA** reembolsará a **EL CONTRATISTA** por los medicamentos suministrados, de acuerdo con las tarifas propias del proveedor las cuales forman parte integral del presente contrato, vigentes hasta el 28 de febrero del 2.009. Se actualizarán desde el primero (1º) de marzo, previo acuerdo entre las partes, y serán vigentes por un año. Se dará un descuento por pronto pago del 5% por pago de las cuentas a los treinta (30) días de la fecha de radicación.

CLÁUSULA QUINTA: PRESENTACIÓN DE CUENTAS Y REEMBOLSO DE SERVICIOS

Las partes convienen que la presentación de las cuentas de cobro se hará en las oficinas de **LA ASEGURADORA** en la ciudad de Bogotá, Calle 99 No. 10 - 08.

EL CONTRATISTA en las fechas señaladas de corte, se compromete a enviar a la **ASEGURADORA** una cuenta de cobro general, anexando los siguientes documentos por cada afiliado a la **ASEGURADORA** atendido:

- Factura o documento equivalente, para cada paciente atendido.
- Detalle de cargos, en el caso que la factura no lo detalle.
- Autorización.
- Comprobante de recibido del usuario.

PARÁGRAFO UNO: Se determinara como fecha de radicación de la factura o cuenta de cobro aquella fecha en que la misma es presentada por **EL CONTRATISTA** y recibida por la **ASEGURADORA**, y para todos los efectos ésta deberá ser la fecha que permitan clasificar la edad de la cartera, y así efectuar los pagos en los plazos establecidos.

PARAGRAFO DOS: Las cuentas de cobro de los suministros deberán ser presentadas por **EL CONTRATISTA** a la **ASEGURADORA**, dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes. Factura por cada paciente.

Una vez radicadas las cuentas, la **ASEGURADORA** tendrá un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de radicación de la factura para cancelar la factura correspondiente.

Las facturas glosadas se notificarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura.

EL CONTRATISTA debe dar respuesta a las glosas presentadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.

El pago de las cuentas se hará a través de giro interbancario.

Con periodicidad mensual **EL CONTRATISTA** debe anexar la información señalada en la Resolución 03374 de Diciembre 27 de 2000 (Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud "RIPS") y la circular 025 de 2001 en comento, con el registro de los pacientes atendidos y facturados en este periodo de tiempo.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA A.R.P

La **ASEGURADORA** se obliga con la **EL CONTRATISTA** a:

1. Cancelar oportunamente las cuentas de cobro presentadas por la **EL CONTRATISTA** de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula séptima del presente contrato.
2. Cubrir los costos de los insumos y medicamentos autorizados y objeto de este contrato. Si el paciente o sus familiares desean servicios adicionales a los estipulados dentro del régimen de Riesgos Profesionales, no serán asumidos por la **ASEGURADORA**
3. Ilustrar a sus afiliados sobre los procesos a seguir para el acceso a la red asistencial adscrita a la **EL CONTRATISTA** en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
4. Mantener vigente su autorización de funcionamiento y demás requisitos legales.
5. La **ASEGURADORA** se compromete a informar oportunamente cualquier cambio que afecte el modelo de atención, así mismo expedir carta de presentación del Auditor de Servicios Médicos designado por la **ASEGURADORA**
6. Informar los cambios de la población objeto de atención de este acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga con la **ASEGURADORA** a:

1. Prestar los servicios establecidos en la cláusula primera del presente contrato, a los afiliados a la **ASEGURADORA** que reciban autorización, con la mayor diligencia en atención a los principios básicos de calidad y eficiencia y utilizando el equipo humano, técnico y profesional idóneo para la prestación de dichos servicios.
2. Cumplir con los procedimientos administrativos establecidos de común acuerdo para las autorizaciones y trámite de las cuentas respectivas.
3. Cumplir con los estándares de calidad establecidos para la atención de usuarios de **LA ASEGURADORA**: suministro de medicamentos genéricos, medicamentos comerciales únicamente en los casos en los cuales no exista la presentación en el mercado o reciban una autorización expresa de la **ASEGURADORA**. En caso de suministrarse un medicamento comercial que tenga presentación genérica en el mercado, debe facturar el costo de la presentación genérica. Los medicamentos "pendientes" deben ser entregados a los usuarios en las siguientes 72 horas de su atención inicial.
4. Difundir el presente contrato a sus trabajadores, para que éstos tengan conocimiento de las normas y alcances que se deben tener en cuenta para la prestación de los servicios a los afiliados a la **ASEGURADORA** que accedan a los servicios por causa profesional.
5. Mantener vigente su habilitación y actualizar sus licencias de funcionamiento de acuerdo con los servicios de salud que prestan, de igual forma abstenerse de prestar servicios a través de personas en entrenamiento o sin el cumplimiento de los estándares establecidos en la normatividad vigente.
6. Cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulados por el departamento de auditoría médica dentro del proceso de verificación de garantía de calidad.

7. Conocer y aplicar las disposiciones expedidas por las autoridades del país a que estén obligadas con ocasión del presente contrato.
8. Suministrar los insumos y medicamentos que aparecen en las formulas medicas, en las cantidades, determinaciones y condiciones en ella transcritas y de acuerdo con el procedimiento establecido.
9. Garantizar la calidad de los insumos y medicamentos los cuales deben provenir de laboratorios que estén debidamente autorizados para funcionar de acuerdo con la ley.
10. Emplear los establecimientos comerciales que se determinen en el portafolio de servicios adjunto a este contrato, para solicitar los insumos y medicamentos que sean solicitados por los beneficiarios.
11. Apoyar a **LA ASEGURADORA** y suministrar toda la información que esta última requiera para la gestión administrativa; además la necesaria para la resolución adecuada y oportuna de reclamaciones, quejas, requerimientos y acciones jurídicas interpuestas por los usuarios por causa o por ocasión del servicio prestado en virtud del presente contrato. Todo ello entre los límites y términos establecidos para tal fin por la legislación vigente.
12. Las demás que se deriven del normal desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS

La **ASEGURADORA** no asume responsabilidad por la prestación de servicios asistenciales suministrados directamente por el CONTRATISTA, Dicha responsabilidad será asumida directamente por EL CONTRATISTA. Adicionalmente, EL CONTRATISTA responderá civilmente por todos los daños o perjuicios causados a los trabajadores beneficiarios de este contrato, que se vean afectados por la mala calidad de los servicios objeto del mismo, por lo que debe anexar al presente contrato la copia de la Póliza de Responsabilidad Civil que posea, en la que se encuentren amparados los profesionales de la salud que prestan sus servicios en la misma.

Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete, a más tardar dentro los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, a constituir a su costa y en favor de la **ASEGURADORA**, una garantía única consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar, y hasta la prolongación de sus efectos. La Garantía Única deberá amparar: **a) De Cumplimiento General del Contrato**, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b) De Buena Calidad del Servicio**, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el plazo del mismo, y cuatro (4) meses más. **c) Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, al personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato**, por suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y por el plazo del mismo y tres (3) años más.

PARAGRAFO PRIMERO: La garantía estipulada en esta cláusula requerirá la aprobación por parte de la **ASEGURADORA**. La póliza no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria de una de las partes que en este acto intervienen. Será de cargo de EL CONTRATISTA el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía, para lo cual debe anexarla a cada póliza, anexo o modificación, el recibo de pago. Igualmente deberá reponer los valores

asegurados cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestro. **EL CONTRATISTA** deberá entregar la póliza debidamente constituida y firmada.

PARAGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estas garantías no exonera a **CONTRATISTA**, de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados. **EL CONTRATISTA** deberá entregar la póliza debidamente constituida y firmada.

CLÁUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA LABORAL

El presente contrato es de naturaleza civil y se regirá por las normas del derecho privado. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral entre ellas, ni entre **LA ASEGURADORA** y los trabajadores dependientes o subcontratistas que ocupe **EL CONTRATISTA** para ejecutar el objeto del contrato. En consecuencia **EL CONTRATISTA** asume bajo su exclusiva responsabilidad todos los riesgos que se deriven de la ejecución del contrato actual y la cancelación de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones del personal que utilice.

En ningún caso existirá relación jurídica o vinculación laboral alguna entre la **ASEGURADORA** y los profesionales de salud, personal administrativo y trabajadores de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DURACIÓN

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contados a partir de la fecha de su firma.

Para efectos de la prórroga del presente contrato las partes de mutuo acuerdo establecerán las condiciones necesarias.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN

El presente contrato podrá darse por terminado por la siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte contratante con treinta (30) días de anticipación. c) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar según lo preceptuado en el artículo 1546 del Código Civil y demás normas concordantes. En este caso las relaciones entre la **ASEGURADORA** y **EL CONTRATISTA** se regirán por lo establecido en las disposiciones legales.

Los eventos y conflictos que al momento de la terminación del contrato se encuentren pendientes, derivados de accidente de trabajo ocurrido y enfermedades profesionales diagnosticadas antes de la terminación del contrato, seguirán rigiéndose por las cláusulas contenidas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el evento que cualquier controversia derivada del presente contrato, éste se solucionará en primera instancia mediante diálogo directo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna sin el consentimiento previo y escrito de la **ASEGURADORA**.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: GASTOS

Los gastos que se generen con ocasión de la celebración del presente contrato, serán asumidos por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO

Este contrato se entenderá perfeccionado en la fecha en que sea firmado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato corresponde al valor de los servicios asistenciales prestados por EL CONTRATISTA a los usuarios de la **ASEGURADORA**, los cuales están incluidos en las facturas pagadas y en las glosadas pendientes de pago, durante la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL

EL CONTRATISTA deberá realizar la publicación del presente contrato en el Diario Oficial y entregar el recibo de pago a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONTROL DE EJECUCIÓN

El control de ejecución de este contrato será ejecutado y/o realizado por la GERENCIA MÉDICA.

Para efectos de la contratación, se tomará como costo del contrato la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000 mcte).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del presente contrato será en las instalaciones del proveedor contratado, se anexa información detallada de las sedes autorizadas:

PROFAMILIAR No. 3

Avda. Bolívar 17 Norte – 39 Entrada Hospital San Juan de Dios

Tel. 7497860 TelFax. 7497639

ADMINISTRADORA: Lucelly Sotelo Guevara

SUB-ADMINISTRADORA: Dora Libia Roncancio

HORARIO: 24 HORAS

PROFAMILIAR No. 2

Avda. Bolívar 18 Norte – 04 Frente Hospital San Juan de Dios

Tels. 7493419 - 7493389

ADMINISTRADORA: Maria del Carmen Arias Graciano

SUB-ADMINISTRADORA: Nancy Elena Velásquez Turriago

HORARIO: Lunes a Sábado 7:30 am – 9:00 pm

Domingos/festivos 8:30 am – 7:00 pm

CLÁUSULA VIGÉSIMA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

EL CONTRATISTA acreditará estar al día en pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares originales el 27 de FEBRERO del 2009.

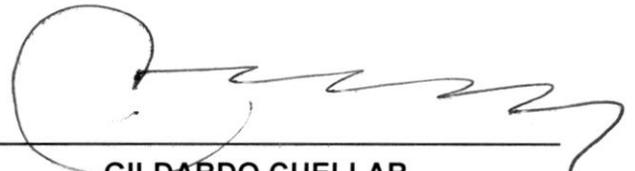
POSITIVA

GILDARDO CUELLAR



GILBERTO QUINCHE TORO
Representante Legal

C.C. 19.497.294 expedida en Bogotá



GILDARDO CUELLAR
Representante Legal

C.C. 19.123.997 de Bogotá